Nº2

30 de Junio de 2019 ISSN.2019042200301

REVISTA DR



SUMARIO

Junio 2019 Nº2

ORGANIGRAMA. Pág. 3

CARTA DEL DIRECTOR. Pág. 4

PRESENTACION DE LOS ÁRTICULOS.

ARTÍCULOS. Pags. 8 a 92















MEDIACIÓN, UN ARTE: ANTECEDENTES, CONCEPTO Y FUTURO

MEDIATION, AN ART: BACKGROUND, CONCEPT AND FUTURE

ROSA PÉREZ MARTELL

Profesora Titular Derecho Procesal, Mediación y Arbitraje ULPGC.

Directora Académica del Servicio de Arbitraje y Mediación ULPGC.

Delegada FIMEP en Canarias

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, DIFERENTES FORMAS.
- III. UN RECURRIDO PROFESIONAL HACIA LA MEDIACIÓN
- IV. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LOS ADR Y DE LA MEDIACIÓN
- V. FUTURO DE LOS ADR Y DE LA MEDIACIÓN

Resumen: En este breve trabajo se trata de poner en evidencia la importancia de los ADR y específicamente, dentro de estos, de la mediación, haciendo mención expresa a considerar a esta última como un arte, señalando las bondades, las ventajas, las particularidades que tiene, para mencionarla como tal. Desde la experiencia profesional, desde el estudio, el conocimiento, la reflexión, las opiniones de los autores, se considera a la mediación, como algo mágico, como una

inspiración, una vocación, también destreza, práctica, habilidad, maestría, experiencia, disciplina, procedimiento, sistema, como un arte que es...

I. INTRODUCCIÓN.

Comienzo esta publicación con esta afirmación: "la mediación es un arte" ¿Por qué la mediación es un arte? Haré un breve y resumido recorrido: académico, docente, investigador así como de desarrollo de servicios que gira sobre mi actividad profesional que será, sobre todo, lo que me lleva a sostener esta afirmación. Además, esta aseveración que sostengo se ve reforzado por diversas actividades desarrolladas en diferentes ámbitos, por opiniones doctrinales, por reflexiones surgidas de la actividad investigadora, de los grupos de investigación, de sus miembros, de la actividad de mediar, en definitiva... por lo tanto, distintas experiencias, conocimientos, prácticas, me llevan a esta confirmación.

A continuación hago una referencia a la necesidad de entender las diferentes formas de solución de conflictos, mencionando, expresamente el papel asignado la mediación, posteriormente, a los antecedentes de esta figura de solución de conflictos para pasar a propuestas de futuro que se proponen desde esta publicación.

II. LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, DIFERENTES FORMAS

La función de solucionar los conflictos no siempre la han ostentado los órganos jurisdiccionales, tampoco, en la actualidad la asumen, de forma exclusiva.

Así, pues, las diferentes formas, que han existido, de tutela, en el marco del Derecho Procesal español son la autotutela, la autocomposición y la heterocomposición:

- La autotutela, en este caso, la solución del conflicto se impone por la parte más fuerte²³.
- La autocomposición²⁴: Donde las partes deciden sobre la resolución de su conflicto y si se permite la intervención de un tercero, su decisión no provocará vinculación en la decisión final del conflicto, o este parecer será fruto de la decisión de las partes.

²³ ALCALA-ZAMORA y CASTILLO. Proceso, autocomposición y autodefensa, Unam, 1.970, pág. 47 y ss. Magistral obra. "Quien logra la solución del litigio es juez in re propia y resuelve movido por su egoísmo y parcialidad".

²⁴ ALCALA-ZAMORA y CASTILLO. *Proceso, autocomposición y autodefensa*, Unam, 1.970

Manifestaciones de la autocomposición son: la negociación, la mediación y la conciliación, de un tercero, que no impone la solución al conflicto.

En otro entorno, también, la renuncia del actor a su derecho subjetivo (condonación de un derecho de crédito) el desistimiento del proceso, el allanamiento del demandado a la pretensión del actor, la transacción.

En la actualidad, como decimos, además, van apareciendo fórmulas basadas en el autocontrol²⁵ de las relaciones jurídicas en las que aparecen involucrados los usuarios o los consumidores de un determinado sector.

En estos supuestos, se tienen códigos de ética dirigidos a evitar el nacimiento de la controversia y si esta surge y una vez que ha nacido, regulan la forma de autocomponer el litigio y, si lo desean las partes, fracasada la primera, es primordial que exista un órgano facultado para resolver heterocompositicamente el conflicto.

- La heterocomposición: Tiene lugar cuando el tercero, a quien las partes han acudido, es el encargado de poner fin al conflicto.

Las fórmulas heterocompositivas vienen determinadas por el arbitraje y el proceso.

III. UN RECURRIDO PROFESIONAL HACIA LA MEDIACIÓN

Después de explicar, de forma resumida, la importancia de la función de solucionar los conflictos, viendo las distintas formas de tutela, como se ha señalado, a continuación mencionaré el recorrido profesional ligado a la docencia, la investigación, el desarrollo de servicios, las fórmulas internacionales, fruto de acuerdos académicos, los servicios profesionales variados ejercidos: abogacía, arbitraje, mediación....

Comienzo señalando que al inicio de mi carrera profesional, como abogada, en los casos que sustancié, en ese momento siempre pedía al cliente que negociásemos, la negociación no estaba de moda en ese momento, aún así, algunos casos se resolvieron de forma negocial antes del inicio o en el transcurso del desarrollo del procedimiento judicial, propiamente dicho; en otras ocasiones, cuando el cliente te decía que no quería

52

²⁵ MARTINEZ GARCÍA, E. *El arbitraje en el marco de la Ley 1/200.* pág.. 28

negociar pero les anunciabas la fecha de la audiencia previa o del juicio oral, en ese momento en el que los clientes te preguntan pero ¿cómo voy a esperar tanto tiempo a que se resuelva mi problema? Ahí cogían tu propuesta inicial y te preguntaban ¿y si negociamos? en ese momento quizás ya se había tramitado la demanda, gestionado su contestación, en ocasiones, la reconvención, quizás en algún caso tuvo lugar la audiencia previa al juicio... Aun así, siempre estábamos dispuestos a hacer uso de la vía negocial antes que la adversarial.

En cierto modo, el cliente te estaba diciendo, de una forma muy clara, que tu originaria propuesta de negociar, ahora la estimaba, la consideraba posible, ya entraba en sus planteamientos. Aunque sabemos bien la causa, lo bueno era que esa situación se había producido y nos permitía volver a analizar lo que había sucedido con otro prisma, acudir a otras herramientas que podían tener una aplicación perfecta al caso.

Por lo tanto, como abogada llevaba a cabo, todas las veces que podía, fórmulas negociaciones, hasta que incorporé el mundo del arbitraje, a mi práctica, como árbitro: otro planteamiento y otra actividad, también enriquecedora y estimulante pero diferente y hasta que, a continuación, me introduje en el entorno de la apasionante mediación: una actividad que me hacía recordar mucho a la negociación, que ya había practicado y sobre la que me había formado e investigado: analizando los objetivos de las partes, las necesidades, los intereses, los criterios de legitimidad, las alternativas... Conociendo diferentes tácticas, distintas técnicas.... Un mundo apasionante para ofrecer a tus clientes, a tu entorno y hasta a ti mismo (En medio de esos años, hice un paréntesis y ejercí como Magistrado en el ámbito de la Audiencia Provincial de Las Palmas).

Este recorrido profesional, de distinto tipo, que he hecho en 3 párrafos me lleva, al apartado III de esta publicación "un recorrido profesional hacia la mediación" y si lo unimos al título general de este trabajo: "mediación, un arte, antecedentes y futuro", me lleva a concluir en un convencimiento y es que: "en gran parte de los casos, cuando negocias o medias, consigues resultados espectaculares, normalmente, en poco tiempo, y cuando las partes sienten una satisfacción enorme por haber sido ellas quienes estaban ahí, gestionado su controversia porque les has permitido que ellas asumiesen ese papel, les has dado ese "poder" en busca de una adecuada gestión, de una solución en la que, al mismo tiempo, reconsideraban muchas posturas que habían asumido hasta ese tiempo, volvían a pensar a reflexionar. Cuando las partes observan, sienten, ven, escuchan que una controversia era tal hace un mes o dos meses, y quizás ya no lo es; cuando se produce esa transformación del conflicto, de la relación, de la situación...

hacia una gestión adecuada y sólida, cuando el mediador despliega su actividad, ayuda a las partes, genera comunicación, facilita la gestión de procedimiento, reformula la controversia, ejerce como un catalizador²⁶... Todo ello es un arte.

Todo eso que he mencionado, forma parte de "el arte de mediar", que espectacularmente consigue, a veces, los ADR, en general, y particularmente, la mediación, en la mayoría de los casos.

Es como si hicieses magia. Un artículo que me gustó mucho, muy original, "La magia de la mediación²⁷" habla en ese sentido. En la magia, al principio hay un dilema, ¿podrá realizar el mago tal acción o tal otra? el mago es quien lo resuelve y al final consigue un resultado, poniendo una sonrisa en la cara de quienes le ven, de sus espectadores. Se aprecia el paralelismo, hay un dilema, o incluso podemos considerar que hay un problema o una controversia, el mediador o la mediadora es quien hacia magia, con sus técnicas, su comunicación, sus percepciones... como bien señala el prof Ales Sioli²⁸ pero Magia no significa que no haya habido esfuerzo, trabajo, disciplina, estudio, investigación, reflexión... Igual que el mago ha tenido que aprender como hacer sus trucos, en función de la simplicidad o la complejidad de la función, y ha tenido que hacer un estudio detenido, un análisis del supuesto, una observación de cómo tiene lugar la gestión de la representación, una indagación de las consecuencias que tiene, como se gestiona cada actuación... de igual forma, el mediador o la mediadora ha tenido que estudiar el caso, ver de que se trataba, analizar el supuesto, previamente ha tenido que formarse, conseguir una titulación universitaria, para poder llevar a cabo este cometido y ha tenido que llevar a cabo una formación de 100 horas mínimo, en ADR y mediación de forma particular, en un centro acreditado, para poder ejercer como tal (junto al seguro de responsabilidad civil). Otra cuestión que me planteo en este punto es: hace magia ¿sólo el mago?¿Sólo el mediador? No, el mago necesita a sus espectadores para la relación, desarrollo, puesta en escena... forman parte de todo el espectáculo, la escena; los espectadores contribuyen a esta magia, y esta despliega sus efectos en todo el contexto, en la mediación; el mediador, de un lado es una figura con funciones propias y con herramientas que el decide que usará para la mejor gestión del supuesto en cuestión,

²⁶ GARCIANDÍA GONZÁLEZ, P. *Materiales para la práctica de la mediación*. Aranzadi. Págs. Pags 149 y ss.

²⁷ ALES SIOLI, J. *La magia de la mediación*. http://javieralessioli.blogspot.com/2013/09/la-magia-de-la-mediacion.html

²⁸ cit ALES SIOLI, J. El arte...

pero de otro lado, el mediador forma un todo con los mediados, son como un equipo que trabajan en busca del mejor acuerdo, de la mejor gestión, del mejor resultado para las partes, de la mejor relación posible que se crea en el caso planteado. Y ahí, en esa actividad conjunta, iniciada por el mediador, continuada por las partes, en el juego de la relación de todos, analizando el caso, las variables que intervienen, las posiciones, intereses, necesidades, alternativas con sus técnicas, con sus tácticas, con la mejor sintonía, haciendo uso de una buena comunicación, usando la asertividad, la empatía... todo ello se encamina hacia la mejor gestión, hacía la mejor solución.

Todo ello nos lleva a su consideración como un arte, una inspiración, una vocación, también destreza, práctica, habilidad, maestría, experiencia, disciplina, procedimiento, sistema...

IV. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LOS ADR Y DE LA MEDIACIÓN

Cuando se habla de medios alternativos de solución de conflictos nos referimos a los ADR (*Alternative Dispute Resolution:* mediación, arbitraje...) también llamados MASC (Medios Alternativos de solución de controversias) y a los que tienen lugar de forma on line: ODR (*On line Dispute Resolution:* mediación *on line*; arbitraje *on line*...).

Los ADR/ODR se usan en sentido amplio y engloba a mecanismos, instituciones que contribuyen a la resolución de litigios por una vía diferente al sistema estatal, con un modelo de instrumento diferente al juicio regulado en las leyes de enjuiciamiento.

La gran ventaja que aportan las ADR como medio de solución de conflictos, es su facilidad y agilidad, práctica y coyuntural, en dar respuesta al conflicto y al trance (motivado por la lentitud, la carestía, encorsetamiento de la normativa procedimental...) de acudir a los órganos jurisdiccionales. A diferencia del recurso a la solución jurisdiccional del conflicto, las ADR ofrecen un trámite sencillo, rápido y comprensible al ciudadano, además del menor coste económico que representan.

Cada día, las palabras mediación, ADR, ODR, van siendo más conocidas en diferentes entornos: en el comercial, en las relaciones entre pymes, en las separaciones de pareja, en el ámbito administrativo, también en el laboral, en el ámbito escolar, en los seguros, en el entorno financiero...

Pero ¿de dónde proceden? Con la presentación por la Comisión, del Libro Verde, en 2002, (Libro Verde de la Comisión sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el derecho civil y mercantil) se exploraba desde una perspectiva muy general la posibilidad de las soluciones alternativas a la resolución de litigios en la Unión

y se abría una amplia consulta tanto a los Estados miembros como a las partes interesadas. Avanzando un poco más, dos años después, se preparó una propuesta de Directiva en materia de mediación civil y mercantil (Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, presentada por la Comisión Europea el 22 de octubre de 2004) como instrumento idóneo para alcanzar unos resultados eficaces y salvaguardar al mismo tiempo las características propias de los derechos nacionales en la resolución de los litigios en las citadas materias.

La actividad comunitaria se centra exclusivamente en las distintas posibilidades de solución extrajudicial que se han englobado dentro de lo que se ha acuñado como ADR (alternative dispute resolution), esto es, como procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos mediante la intervención de las partes y un tercero imparcial. Entiende la Unión Europea que en este sentido se erigen como posible y viable respuesta a la creciente aversión a la solución judicial de conflictos como consecuencia del excesivo volumen de litigiosidad que deben soportar los órganos jurisdiccionales y que repercute directamente en la lentitud de la resolución de los distintos procedimientos además del excesivo coste económico que éstos conllevan. Si estos factores no resultan en muchos casos suficientemente disuasorios para el ciudadano más aún se acrecientan las dificultades en el caso de los litigios transfronterizos, entrando en juego junto con los factores anteriores otros, distorsionantes, como pueden ser los de conflictos de leyes y de jurisdicción.

Las políticas comunitarias en aras a la promoción de soluciones alternativas a los conflictos deben, sentar al menos las bases procedimentales, principios y garantías mínimas que permitan el desarrollo comunitario de un sistema de ADR convencional o que incluso pueda ser de aplicación y traslación interna en cada uno de sus miembros. El Libro Verde de 2002 cumplía, en líneas generales, esta misión.

Por lo tanto: El Libro Verde de la Comisión sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el derecho civil y mercantil²⁹. (2002). Asimismo, la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos

²⁹ Objetivamente el Libro Verde acoge como modalidades alternativas de solución de conflictos a aquellos procedimientos extrajudiciales en el ámbito del derecho civil y mercantil, el derecho laboral y los consumidores aplicados por un tercero imparcial a los cuales de modo genérico agrupa como *Alternative Dispute Resolution*, y excluyendo en este sentido a otros medios, ya sea de forma expresa --el arbitraje-- como implícita --los sistemas de negociación automática sin intervención humana-- y a otras materias --relacionadas con derechos no negociables y que

civiles y mercantiles, presentada por la Comisión Europea el 22 de octubre de 2004 y La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, (Directiva 2.008/52), acogen como modalidad alternativa de solución de conflictos a los procedimientos extrajudiciales en el ámbito civil, mercantil, laboral y consumidores.

Además, hemos de referirnos a la Directiva 2013/11 de la Unión Europea, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, garantizarán que los consumidores de la UE tengan acceso a una mediación rápida, barata e imparcial en la resolución de litigios por bienes o servicios³⁰.

Específicamente, la mediación surge y se inicia su aplicación en el campo jurídico. Al mismo tiempo, la mediación se empieza a utilizar en otros campos, fuera de lo jurídico, debido a los problemas nacidos dentro del ámbito familiar, escolar, laboral, de pareja, en diferentes sectores etc.

La mediación surge en un momento en que "la comunicación" la vemos como muy importante y la vemos, cada vez más, como el arte de llegar al otro. Por ello podemos decir que la mediación es un arte en sí misma y su objetivo es que las dos partes enfrentadas lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas, con el acompañamiento de una tercera persona, que es el mediador.

V. FUTURO DE LOS ADR Y DE LA MEDIACIÓN

De forma breve veremos que futuro tienen los ADR así como de forma especifica, la mediación, de forma particular. Las modalidades y el número de ADR crecen constantemente y cada vez más, entran en los ámbitos más variados de la actividad humana. La promoción del uso de las ADR, su impulso, su empuje, es un hecho ya. Ellos es así porque las ADR ofrecen opciones de acuerdo con las exigencias de cada país⁴⁵ y con ello facilitan el desarrollo económico, representan un paso importante para facilitar un mayor acceso a la justicia.

a través de la mediación, conciliación o negociación de un tercero imparcial e independiente se trata de obtener el acuerdo de las partes y la solución del conflicto.

³⁰ Previamente, A iniciativa de la Comisión corresponde también la creación de la Red EJE, cuyo objetivo consiste en facilitar el acceso de los consumidores a los procedimientos extrajudiciales de solución de litigios transfronterizos, cuando el profesional en cuestión se halle establecido en un estado distinto del Estado miembro de residencia del consumidor... La cultura tradicional nunca ha venido a prestar la debida atencion a la resolucion de los conflictos de escasa cuantia. HERNANDEZ BATALLER, B., *Acceso a la justicia del consumidor*, AUC... La Red Extrajudicial Europea, cuya fase experimental comenzó el 16 de Octubre de 2001 tiene como finalidad la solución extrajudicial de conflictos transfronterizos en materia de consumo

Desde el punto de vista de las partes se conciencian cada vez más de su propia potencialidad. Se trata, en cierta manera, de devolver a los ciudadanos su capacidad para resolver los conflictos que les afectan por sus propios medios, al mismo tiempo, los litigantes exigen formas más sencillas y rápidas para solucionar sus problemas.

De otro lado, se produce una formación específica de profesionales especializados en las técnicas ADR, tanto abogados como otros profesionales,

En cuanto la aplicación, si bien es creciente su uso por las empresas, de un lado; de otro lado, los conflictos en el entorno público también crecen: en los gobiernos, de diferente ámbito, en los municipios... y su uso de los ADR o mediación también. Por supuesto, en el entorno de los problemas de los particulares se incrementa su aplicación en diferentes áreas.

Otro elemento decisivo, dentro del futuro de los ADR, es el de considerar los medios tecnológicos y en este sentido, los ODR como herramientas clave, usadas a través de Internet, y las teleconferencias y videoconferencias son cada vez más utilizadas en los procedimientos ADR, entre otros.

Como conclusión, la rapidez, el mayor conocimiento de los ADR y de la mediación, de sus beneficios, sus ventajas; su capacidad de acomodarse al lugar en que se encuentran, la flexibilidad, la libertad de que hacen gala; la expansión del comercio y de las relaciones internacionales y las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, su especialidad, su eficacia... todo ello, entre otros, facilitarán todavía más el uso de las ADR, de la mediación, como un arte que es.

CITAS BIBLIOGRÁFICAS:

ALCALA-ZAMORA y CASTILLO. *Proceso, autocomposición y autodefensa,* UNAM, 1.970, pág. 47 y ss. Quien logra la solución del litigio es juez in re propia y resuelve movido por su egoísmo y parcialidad.

ALES SIOLI, J. La magia de la mediación. http://javieralessioli.blogspot.com/2013/09/la-magia-de-la-mediacion.html

BARONA VILAR, S. - Solución extrajurisdiccional de conflictos. ADR y Derecho Procesal. Tirant lo blanch. Valencia. 1.999.

BERNAL SAMPER, La mediación, Colex, 2.002.

BOADA I GRAU, J. Solución de los conflictos en empresas y organizaciones. Pirámide. 2.009

COSTA GARCÍA, "La negociación" en Sistemas de solución extrajurisdiccional de conflictos. Editorial universitaria Ramón Areces. 2.006.

FISHER-URY-PATTON, Obtenga el sí. El arte de negociar sin ceder. Gestión 2.000. 2.005

GALEOTE, P. "La necesidad de un método profesional de mediación". I.E. Working paper.

GARCIANDÍA GONZÁLEZ, P. Materiales para la práctica de la mediación. Aranzadi. Págs. Pags 149 y ss.

GULLIVER, P.H., Disputes and Negotiations. A cross-cultural perspective, 1979.

HERNANDEZ BATALLER, B., Acceso a la justicia del consumidor, AUC. 2014.

GUASP, "El arbitraje en el derecho español", Barcelona, 1956.

GUTIERREZ DE CABIEDES, "A vueltas con la legitimación: en busca de una construcción estable", Poder Judicial, 2º trim, 1.999.

HERCE QUEMADA, "Amigable composición", NEJ, Seix, II, pág. 627.

HINOJOSA REGOVIA Y OTROS. Sistemas de solución extrajurisdiccional de conflictos. Ed Universitaria Ramón Areces. 2.006.

LOPEZ-JURADO PUIG y otros autores en "La mediación como profesión, algo más que una técnica". *La mediación. Presente, pasado y futuro de una institución jurídica.* Centro Universitario Villanueva. Netbiblo. 2010.

LORCA NAVARRETE, A. M. La Garantía de las actuaciones arbitrales y su jurisprudencia. Principios informadores y prueba de las actuaciones arbitrales. Instituto Vasco de Derecho procesal. 2.010

MARTÍN DIEZ, F. "Alternativas extrajudiciales para al resolución de conflictos civiles y mercantiles: perspectivas comunitaria". La Ley 2.006.

MARTINEZ VALENZUELA Y OTROS. LA MEDIACIÓN UN INSTRUMENTO DE CONCILIACIÓN. DYKINSON. 2010

MERINO MERCHAN, F. J. "El arbitraje en la Ley de Arrendamientos Urbanos", La Ley, 1996/2.

- Estatuto y responsabilidad del árbitro. Thomson. Aranzadi. 2.004
- El "Equivalente jurisdiccional" en el Derecho Público español". Centro de Estudio Políticos y Constitucionales. El ámbito del arbitraje en el derecho Administrativo
- "Confidencialidad y arbitraje". Spain Arbitration Review. Revista del Club Español del Arbitraje. № 2.

MOORE, Christopher. *The Mediation Process. Practical Strategies for Resolving Conflict.* 3° ed. Ed. Jossey-Bass. 2.003.

MUNNE CATARINA, F. "Arbitraje en el ámbito de las relaciones empresariales internacionales y nacionales". *En El economista*,

PÉREZ MARTELL, R.- "Desarrollo de la mediación en la Universidad como vía para resolver los conflictos que surgen en este ámbito y en el marco del espacio europeo de educación superior". Revista Jurídica Ed. Tirant lo Blanch, nº 8 Ed, especial Canarias, enero, 2.008

PRATS ALBENTOSA, L. Desjudicialización: el proyecto de Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles. La Ley. 2.011

RABINOVICH-EINY, Orna (2010). «Mejorar la responsabilidad y el aprendizaje en la resolución de disputas a

.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n10-rabinovich/n10-rabinovich>ISSN 1699-8154 Z PÉREZ, Aproximación interdisciplinar al conflicto y a la negociación, Servicio de Publicaciones de la ad de Cádiz, 2.005. Z, FLORA, <i>La Mediación Solución Intermedia de Conflictos</i> , Panamá, 1999. D Y FERRER, <i>La Mediación: Un Reto Para el Futuro</i> , Edito Desclee de Brawer, Argentina, 2003. G. Y MORENO, M., <i>Resolución de Conflictos y Aprendizaje Emocional, Una Perspectiva de Género SEDISA</i> , Barcelona, 2002. IN, A. <i>La Mediación: Aspectos Generales</i> , Editorial Paidós, Buenos Aires., 1996	armonización té	ología». En: «Justicia relacional y métodos electrónicos de resolución (ODR):hacia una mica y legal» [monográfico en línea]. <i>IDP. Revista de Internet, Derecho y Política</i> . N.º 10. UOC
ad de Cádiz, 2.005. Z, FLORA, <i>La Mediación Solución Intermedia de Conflictos</i> , Panamá, 1999. D Y FERRER, <i>La Mediación: Un Reto Para el Futuro</i> , Edito Desclee de Brawer, Argentina, 2003. G. Y MORENO, M., <i>Resolución de Conflictos y Aprendizaje Emocional, Una Perspectiva de Género</i> GEDISA, Barcelona, 2002.		
O Y FERRER, La Mediación: Un Reto Para el Futuro, Edito Desclee de Brawer, Argentina, 2003. G. Y MORENO, M., Resolución de Conflictos y Aprendizaje Emocional, Una Perspectiva de Género GEDISA, Barcelona, 2002.		
G. Y MORENO, M., Resolución de Conflictos y Aprendizaje Emocional, Una Perspectiva de Género GEDISA, Barcelona, 2002.		
IIN, A. La Mediacion: Aspectos Generales, Editorial Paidos, Buenos Aires., 1996		
	SCHIFFRIN, A.	.a Mediación: Aspectos Generales, Editorial Paidós, Buenos Aires., 1996